



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez con el atento informe que, el término de suspensión decretado dentro del presente asunto feneció el día 1 de diciembre del 2021. Bucaramanga, 15 de diciembre del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	ELIZABETH MEDINA GOMEZ DANIEL ANDRES MENDEZ MEDINA
RADICADO:	680014189001-2020-00100-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0787
DECISIÓN:	ORDENA REANUDAR TRÁMITE
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que efectivamente el día 1 de diciembre del 2021, culminó el término de la suspensión de la presente actuación que fue solicitada de común acuerdo por las partes en litigio y decretada en virtud del auto adiado el 7 de diciembre del 2020.

Por lo anterior y, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P. se ordena de oficio la reanudación del trámite procesal a partir de la fecha de la presente determinación.

Finalmente, se dispone requerir por un término de diez (10) días al abogado de la parte demandante GUSTAVO DIAZ OTERO a fin de que informe al despacho sobre lo acontecido con el acuerdo de pago que dio lugar a la pluritada suspensión, ello en razón a que a pesar de que el lapso de un año acordado por las partes para su cumplimiento ya se encuentra vencido.

Para tal fin, remítase por secretaría copia digital de la presente determinación al correo electrónico registrado por el mandatario en la plataforma SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com

Finalmente, se ordena por secretaría computar el término de traslado a los accionados.

Conforme lo ya indicado, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar de oficio la reanudación del presente trámite procesal, a partir de la fecha de la presente determinación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO por un término de diez (10) días, a fin de que informe al despacho sobre lo aecido con el acuerdo de pago que dio lugar a la suspensión del trámite.



Para tal fin, remítase por secretaría copia digital de la presente determinación al correo electrónico registrado por dicho mandatario en la plataforma SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com

TERCERO: Ordenar que por secretaría, se contabilice el término de traslado de los demandados, tras lo cual deberán volver a entrar las diligencias al despacho para adoptar las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 049** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 de diciembre del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b06069c238352e4b60bd6140db6768a4f9c2e6e64d3765ec0930f6ddcf8fa6**

Documento generado en 15/12/2021 03:00:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>